

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00077-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, entre los deberes primordiales del Estado ecuatoriano, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República destaca: “[...] 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*”;

Que el artículo 10 ibidem declara: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.*”;

Que el artículo 14 de la Carta Magna proclama: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

Que el artículo 27 ibidem manda: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

Que el artículo 71 de la Norma Suprema decreta: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”;

Que, entre las responsabilidades de las y los ecuatorianos, el numeral 6 del artículo 83 ibidem contempla: “[...] 6. *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*”;

Que el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental define: *“El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, entre los principios de la gestión educativa, el literal d) del artículo 2.4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI explica: *“[...] d. Interaprendizaje y multiaprendizaje: Se considera al interaprendizaje y multiaprendizaje como instrumentos para potenciar las capacidades humanas por medio del arte, la cultura, el deporte, la sostenibilidad ambiental, el acceso a la información y sus tecnologías, la comunicación y el conocimiento, para alcanzar niveles de desarrollo personal y colectivo [...]”*;

Que, entre los fines de la educación, el literal f) del artículo 3 ibidem destaca: *“[...] f. El fomento y desarrollo de una conciencia ciudadana y planetaria para la sostenibilidad ambiental; para el logro de una vida sana; para el uso racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales [...]”*;

Que, entre las obligaciones del Estado en el ámbito de la educación, el literal m) del artículo 6 de la LOEI señala: *“[...] m. Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística [...]”*;

Que el artículo 25 ibidem prescribe: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital.”*;

Que el artículo 16 del Código Orgánico del Ambiente - CORAM conceptúa: *“La educación ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible. Será un eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal.”*;

Que, entre los enfoques mínimos a ser observados por la Autoridad Educativa Nacional en materia ambiental, el literal c) del artículo 3 del Reglamento General a la LOEI incluye: *“[...] c. Educación para el desarrollo sostenible: Implica el abordaje del Desarrollo Sostenible de modo que permita al estudiantado, de todas las edades, adquirir competencias, conocimientos, valores, motivaciones, compromisos y mecanismos que permitan enfrentar los desafíos locales y globales, como el cambio climático, la degradación medioambiental, la pérdida de la biodiversidad, entre otros, promoviendo la*

educación para la sostenibilidad en los procesos de enseñanza-aprendizaje en las instituciones educativas.”;

Que el artículo 20 del Reglamento al CORAM establece: *“La educación ambiental se incorporará como un eje transversal de las estrategias, planes, programas y proyectos de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal.”;*

Que el artículo 21 ibidem determina: *“Políticas ambientales nacionales de educación ambiental.- La Autoridad Ambiental Nacional desarrollará y emitirá la política nacional de educación ambiental, la cual será difundida y ejecutada de manera transversal en todos los ámbitos del sistema de Educativo Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Educación y las unidades desconcentradas. La Autoridad Ambiental Nacional mantendrá una coordinación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que corresponda, para el ejercicio e implementación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y campañas de educación ambiental que involucre la gestión ambiental descentralizada.”;*

Que el artículo 22 del Reglamento al Código Orgánico en cuestión determina: *“}La Estrategia Nacional de Educación Ambiental es el instrumento que orientará la articulación, planificación y desarrollo de las acciones del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, para fomentar la educación ambiental en el país, y constituye un instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades competentes vinculadas a la implementación de la Estrategia Nacional de Educación, la evaluarán cada cinco (5) años y reformularán cada diez (10) años.”;*

Que el artículo 25 ibidem prescribe: *“ La Autoridad Ambiental Nacional identificará y gestionará los mecanismos técnicos y financieros para desarrollar programas de capacitación para la gestión ambiental en los ámbitos definidos en este Reglamento y en la Estrategia Nacional de Educación Ambiental; cuya planificación e implementación se realizará sobre la base de diagnósticos, situaciones, indicadores y resultados de impacto.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que la Estrategia Nacional de Educación Ambiental 2017-2030 - ENEA, impulsa el desarrollo de una identidad y conciencia ambiental en la población, recogiendo los principios de Educación Ambiental en el Ecuador, así como los ejes, líneas de acción y sectores estratégicos de aplicación, de modo que se actúe coherentemente con la naturaleza en todas sus relaciones socioambientales y se alcancen estilos de vida sostenibles;

Que el Plan Nacional de Desarrollo "Creando Oportunidades" incentiva la promoción de una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles de educación. Además de conservar, restaurar, proteger y hacer uso sostenible de los recursos naturales;

Que el Plan Estratégico Institucional, en su quinto eje, "Excelencia Educativa", promueve

una educación para el desarrollo sostenible y la convivencia armónica en la diversidad;

Que, mediante memorando N° MINEDUC-SIEBV-2023-02415-M, de 08 de noviembre del 2023, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió el Informe Técnico N° DNMP-126-IT, de 08 de noviembre del 2023, cuyo objeto radica en: “[...] *Expedir el Plan Natura: Educación, Innovación, Sostenibilidad, herramienta que permite integrar la educación para el desarrollo sostenible en los procesos de enseñanza aprendizaje de las instituciones educativas a nivel nacional.*”;

Que, con sumilla inserta en el citado memorando, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *se AUTORIZA continuar con el proceso para la elaboración del Acuerdo Ministerial, conforme con la normativa vigente.* [...]”; y,

Que constituye un deber de esta Cartera de Estado el garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, observando permanentemente los principios constitucionales y legales vigentes,

En cumplimiento de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir el "PLAN NATURA: EDUCACIÓN, INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD"

Art. 1.- La herramienta que contiene el "*Plan Natura; Educación, Innovación y Sostenibilidad*" consta en calidad de Anexo al presente Acuerdo Ministerial, por lo que constituye parte integral del mismo, cuya expedición permitirá implementar prácticas socioambientales e integrar la educación para el desarrollo sostenible en los procesos de enseñanza y aprendizaje a nivel nacional.

Art. 2.- El "*Plan Natura: Educación, Innovación y Sostenibilidad*" será de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de los sostenimientos público, fiscomisional y particular de todo el país.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir socializará el referido Plan Natura y se encargará del respectivo seguimiento al cumplimiento de sus disposiciones.

SEGUNDA.- Toda modificación que requiera ser incorporada dentro del Plan Natura

para perfeccionar su aplicación en el Sistema Nacional de Educación, será responsabilidad de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, previo a la aprobación de la máxima autoridad.

TERCERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación y socializará su contenido a través de las plataformas pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido de estas disposiciones a través de las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**